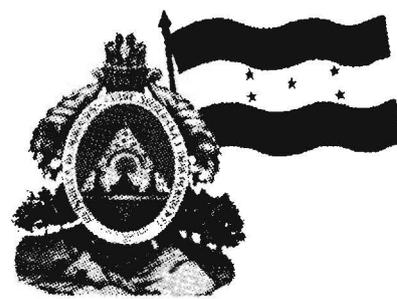


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,150

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 523-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de septiembre, 2009.

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo No. 523-2009 y 524-2009.

A. 1-3

OTROS

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
MARIO LUIS NOE VILAFRANCA	KATIA AMINDA MENDOZA PONCE	Francisco Morazán	Distrito Central
EDWARD ABELARDO PINEDA SORTO	IRIS ESTELA SALES GALDAMEZ	Francisco Morazán	Distrito Central
SIBECHADONAY LAGOS BONILLA	SUANY MELISSA IZAGUIRRE ZAVALA	Francisco Morazán	Distrito Central
MARLON ERIK PONCE LARIOS	YEISY MARIELA DOMINGUEZ FLORES	Francisco Morazán	Distrito Central
SANTOS INOCENTE CHAVEZ FLORES	PATRICIA DOMINGUEZ SIERRA	Francisco Morazán	Distrito Central
CARLOS MAURICIO RAMOS VALLE	INGRID ANGELICA ZUNIGA	Cortés	San Pedro Sula
MARVIN DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ	MARTA ONELIA LEMUS ALVARADO	Lempira	San Rafael

MARIO CHIRINOS ALVAREZ	MARTHA LIDIA LIRA ALMENDAREZ	Francisco Morazán	San Juan de Flores
SANTOS EDILTRUDIZ ORDOÑEZ ALVAREZ	MARTHA SILVIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Francisco Morazán	Distrito Central
WALTER ORLANDO ESPINAL HERNANDEZ	MARIA CECILIA RODRIGUEZ	Francisco Morazán	Distrito Central
DENIS SAUL MARTINEZ MURILLO	MEYLA BEATRIZ FERNANDEZ LIZARDO	Comayagua	Siguetepeque
MELVIS JOVANNY OSEGUERA	ROSA DIGNA FLORES POSADAS	Francisco Morazán	Distrito Central
JOAQUIN DONAY HERNANDEZ HERNANDEZ	SENDY LETICIA DURON RAMOS	Francisco Morazán	Distrito Central
OSCAR ANIBAL MONTOYA PINEDA	MARIA CANDELARIA PEREZ BARRERA	Francisco Morazán	Distrito Central
DOLORES PALMA BANEGAS	LORENZA ESTRADA MENCIA	Francisco Morazán	Distrito Central
DOLORES ALSIDES PALMA ESTRADA	MARIA DE LOS ANGELES DUBON MENCIA	Francisco Morazán	Distrito Central
ORLANDO AYALA RODRIGUEZ	GUILARNE SARAYTH RIVAS IRIAS	Cortés	San Pedro Sula
CRISTHIAN BAUDILIO GONZALEZ CANELAS	FANY GABRIELA ORELLANA PEÑA	Cortés	San Pedro Sula
JOSE MARIA FABIAN REYES	LILIAN ROXANA PEÑA BORJAS	Cortés	San Pedro Sula
DOMINGO PERDOMO	MARGARITA CALLES	Cortés	San Pedro Sula
THOMAS ANDREW LITECKY	SORAYA ESTER MORENO PONCE	Cortés	San Pedro Sula
FRANCISCO EDGARDO PERDOMO ORTEGA	YOLANI YIMILETT VALDEZ CASCO	Cortés	San Pedro Sula
DAVID ALEJANDRO HUERTAS BERNAL	CLAUDIA GRACIELA UMANZOR ZELAYA	Cortés	San Pedro Sula
ANTHONY ALEXANDER ANDERSON VASQUEZ	JULISSA LIZETH LAGOS RAMOS	Cortés	San Pedro Sula

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 524-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de septiembre, 2009.

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de

2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
ARON ISAAC RODRIGUEZ ILIAS	ESTEFANI YASELI GARCIA MONTOYA	Francisco Morazán	Distrito Central
WALTER SAID MARTINEZ AMADOR	VIANKA VERENICE MARQUEZ SANCHEZ	Francisco Morazán	Distrito Central
EDGARDO IVAN NAVARRETE BAIRES	AIBSEL GABRIELA SERMEÑO BUITRAGO	Francisco Morazán	Distrito Central
FRANCISCO JAVIER VILORIO SANTOS	JANY ESTHER CASTRO MAYORGA	Francisco Morazán	Distrito Central
FREDY GERARDO CHAVARRIA SILVA	DIGNA EMERITA ACEITUNO IRIAS	Francisco Morazán	Distrito Central
OSCAR ARMANDO BACA AGUILERA	KATHERINE JULISSA ORELLANA GARCÍA	Francisco Morazán	Distrito Central
MICHAEL JOSEPH GOVERN	ROSIBEL PALMA MENDEZ	Francisco Morazán	Santa Lucía
HERBERT HUBERT CRUZ	CARMEN ERCELY CASTRO BARNICA	Francisco Morazán	Distrito Central
JORGE FRANCISCO SANDOVAL RIVERA	ANDREA MICHELLE SANDOVAL RIVERA	Francisco Morazán	Distrito Central
JUAN CIRILO MERCADO	CARLA MAYRA PINEDA PINEDA	Comayagua	Siguatepeque
KENDRICK ORLANDO VIJIL ROMERO	NIDIA YAHAIRA CACERES RODRIGUEZ	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha uno de diciembre del año dos mil nueve, se presentó a este despacho el señor **JOSÉ PERFECTO GUIFARRO MEZA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO** sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado específicamente en la aldea de Panuaya, jurisdicción de Juticalpa, de este departamento de Olancho, **CON UN ÁREA DE DOS PUNTOS SESENTA Y CINCO HECTÁREAS**, colinda de la siguiente manera **AL NORTE**, con propiedad ahora de Jesús López, y aldea de Panuaya; **AL SUR**, con propiedad de José Medardo Padilla Matute; **AL ESTE**, colinda con Juan Ramón Romero Meza, antes José Ángel Guifarro Meza y Miguel Ángel Meza Rivera; y, **AL OESTE**, colinda con María Antonia Rivera, el cual se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas y cerco de piedra el cual es para labranza. Inmueble que he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de los señores **JOSÉ OVIDIO MATUTE CRUZ, JOSÉ ANTONIO ROMERO MEZA Y RAÚL ISMAEL ROMERO**. Le confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS**.

Juticalpa, 16 de febrero del año 2010.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

26 F., 26 M., y 26 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, se presentó a este Despacho la señora **LILIANA ENID FIGUEROA AYALA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, **SOBRE UN SOLAR** que mide y colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, mide sesenta y siete varas y colinda con propiedad de don **LUIS AMADOR**; **AL SUR**, mide sesenta y siete varas, y colinda con propiedad de don **EMILIO PEREZ GÓMEZ**; **AL ESTE**, mide doce varas y colinda con carril; **AL OESTE**, mide diecinueve varas y colinda con propiedad de don **FERNANDO AMADOR**; ubicado en la aldea de Zopilotepe, jurisdicción municipal de Juticalpa, Olancho, para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **EMILIO PEREZ GOMEZ, JOSÉ ANTONIO ZELAYA y FERNANDO AMADOR**; para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, 17 de febrero, 2010

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

26 F., 26 M., y 26 A. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y sustancia a fin.

El Abg. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MOVENTO 15 OD**, compuesto por los elementos: **15.31% SPIROTETRAMATE**, en forma de: **DISPERSION OLEOSA**

Formulador y País de Origen: **BAYER CROPS SCIENCE AG / ALEMANIA**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., dieciocho (18) de febrero de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y sustancia a fin.

El Abg. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CONNECT 11.25 SC**, compuesto por los elementos: **10% IMIDACLOPRID, 1.25% BETA-CYFLUTHRIN**, en forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y País de Origen: **BAYER CROPS SCIENCE AG / ALEMANIA**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., diez (10) de noviembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 F. 2010.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1811-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-23042008-1100, por la Abogada **ADA ELIA PUERTO MARTÍNEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada "**MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGÉLICO MISIONERO EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", con domicilio en la colonia Las Aiestas, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 1953-2008 de fecha catorce de julio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación "**MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGÉLICO MISIONERO EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116,

120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: "**MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGÉLICO MISIONERO EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", con domicilio en la colonia Las Aiestas, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: "**MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGÉLICO MISIONERO EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGÉLICO MISIONERO EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Asociación Civil de carácter religioso que se denominará "**MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGÉLICO MISIONERO EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", como una organización cristiana, sin fines de lucro, dedicada a la predicación del Evangelio completo para alcanzar las personas, a fin de ser transformadas y restauradas, a través de la palabra de Dios.

Artículo 2.- El domicilio será en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en la colonia Las Aiestas, pudiendo crear iglesias, oficinas y otras dependencias relacionadas con el mismo fin y bajo la misma denominación, en cualquier otro lugar, dentro de la República de Honduras y fuera del país.

Artículo 3.- La duración de esta Asociación, es por tiempo indefinido, y cumplirá los fines establecidos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- Son fines de esta Asociación: a) Alcanzar a las personas, por medio de la enseñanza de la palabra de Dios, a fin de que lleguen al conocimiento de Dios. b) Contribuir a la restauración de la persona humana, familia y sociedad, promoviendo los valores espirituales, morales, sociales de sus miembros. c) Promover la enseñanza de la palabra de Dios dentro de la más estricta moral cristiana, sin contravenir el orden público. d) Crear institutos y escuelas bíblicas, realizar encuentros, seminarios, conferencias, congresos, orientados a enseñar temas que fortalezcan la fe cristiana. e) Mantener y enseñar el irrestricto

respeto de los derechos humanos y a las autoridades gubernamentales, sin que esto atente contra la libertad de culto. f) Admitir a otras iglesias, que deseen ser parte de la Organización religiosa "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", y regirse por los presentes estatutos y a los principios de la Asociación. g) Mantener la comunicación y relación estrecha con otras iglesias, organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas afines con los principios de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", unificando esfuerzo, estimulado el amor y brindando la ayuda mutua entre los miembros del Cuerpo de Cristo. h) Servir de apoyo humanitario, cooperando con las autoridades gubernamentales y no gubernamentales, en las situaciones de emergencia local, nacional, brindar apoyo, a través de brigadas médicas, y en todo lo que fuere necesario nuestra participación. i) Elevar el estatuto moral, espiritual y social de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", todas aquéllas que confiesen, acepten y reconozcan al señor Jesucristo como su Salvador y que manifiesten la decisión de acogerse a los fines y objetivos de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33".

Artículo 6.- Para ser miembro de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33" se requiere: a) Manifestar por escrito, ante la Junta Directiva de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", el deseo de pertenecer a la misma y a la Junta Directiva la someterá para su aprobación ante la Asamblea General. b) Cumplir con los estatutos de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", las resoluciones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de la Junta Directiva. c) Tener como fundamento de dirección en su vida, la palabra de Dios.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Participar en las reuniones, actividades y otras programadas para alcanzar los objetivos de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33". b) Ejercer el derecho a voz y voto en la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 8.- Son prohibiciones de los miembros de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33": a) Realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación, especialmente de carácter político y las que atenten a la moral y a las buenas costumbres. b) Participar en la comisión de delitos o faltas. c) Usar el nombre de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", para fines distintos a los preceptuados en los presentes estatutos. d) Oponerse a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 9.- "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", respetará el derecho de libre asociación de sus miembros.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, o para integrar grupos de trabajo, comisiones especiales que se designe para funciones específicas de la Asociación. c) Solicitar informes a la Junta

Directiva en conjunto o de manera individual sobre las gestiones realizadas por ésta, o de actividades programadas de la Asociación, así como de la situación de los ingresos y egresos de la misma. d) Solicitar la revisión de los libros y demás documentación de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, revisión que se hará en presencia de los miembros encargados de su custodia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 11.- "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", estará administrada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Los Comité especiales de trabajo.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y las resoluciones que adopten serán de cumplimiento obligatorio y de aplicación inmediata, podrán celebrarse sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez al año dentro del primer trimestre de cada año y las Asambleas Generales Extraordinarias las veces que sea necesaria para resolver asuntos de carácter urgente y cuando fuere convocada por la Junta Directiva, en los casos previstos en los presentes estatutos y no puedan esperarse a celebrar una Ordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros inscritos como tales en los registros que se llevarán para tal efecto, en la Secretaría de la Asociación.

Artículo 14.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de comunicados públicos, radiales, invitaciones personales u otros medios emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación.

Artículo 15.- Todas las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros y las resoluciones de Asamblea General Extraordinaria serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos como tales.

Artículo 16.- El quórum para celebrar las sesiones de Asamblea General Ordinaria, se integrará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación de no integrarse el día y hora señalado, se realizarán una hora más, tarde o al día siguiente de la convocatoria según lo contenido en la convocatoria respectiva con la cantidad de miembros que asistan.

Artículo 17.- Las iglesias que formen parte de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", y que se encuentren inscritas, podrán elegir sus autoridades locales, en sus respectivas sedes, y a su vez elegir sus representantes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso, cuando fueren convocadas por la sede central o iglesia principal de la Asociación.

Artículo 18.- Para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, será necesaria la asistencia de dos tercios de los miembros inscritos en los libros de registro de la Asociación, y la convocatoria será única, de no lograrse la integración del quórum, se convocará dentro de los quince días siguientes, hasta lograr dicho quórum.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Reformar, enmendar, corregir o modificar los presentes estatutos. b) Resolver o acordar sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c) Solicitar informe o fiscalización de las cuentas a la Junta Directiva. d) Cualquier otra causa que considere la Junta Directiva como urgente.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) La elección de los miembros de la Junta Directiva. b) Velar porque las iglesias miembros de la Asociación, cumplan y observen los principios bíblicos, guarden su testimonio en fe, doctrina y vida. c) Recibir el informe general de las distintas actividades realizadas por la Asociación la Junta Directiva y los Comités Especiales de trabajo. d) Aprobar el reglamento interno de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", que se someta para su aprobación. e) Aprobar los programas de capacitación de los miembros, que fueren necesarios para el fortalecimiento de la fe. f) Aprobar o rechazar los informes que rinda la Junta Directiva o el que rinda de manera individual cada uno de sus miembros. g) Aprobar los presentes estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima.

Artículo 21.- **DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva es el órgano administrativo y de representación de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33"; y se integra por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) y Vocales.

Artículo 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro activo de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33" y llenar los requisitos que determine el reglamento respectivo.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada mes, y extraordinarias a petición de la mitad más uno de los miembros que la integran, para tratar asuntos urgentes solución.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación sea en forma pública, privada, judicial, extrajudicial y administrativamente. b) Elaborar los planes y proyectos, ejecutarlos y supervisarlos, solicitar los informes de las comisiones de trabajo, grupos de trabajo y comité. c) Elaborar el informe anual y solicitar los informes por medio de la Secretaría con cada una de las iglesias miembros, sobre algunos asuntos de interés general y específicos. d) Recibir y discutir las observaciones que formulen las congregaciones miembros de la Asociación, debiendo someterlas para su aprobación, según sea el caso a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Recibir y evacuar las consultas de las iglesias miembros. f) Recibir solicitudes de iglesias miembros, en todos aquellos asuntos de interés general en que se solicite su intervención. g) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades y logros alcanzados. h) Recibir solicitudes de congregaciones que deseen ingresar a la Asociación y previo a análisis, semetral a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación. i) Suspender de sus funciones a personas que ejerzan cualquier cargo de dirección o administración dentro de la Asociación, por comisión de faltas y delitos debidamente comprobadas por los órganos judiciales. j) Podrá convocar a reunión ya sea en forma conjunta o separada de las comisiones especiales de trabajo y comités para coordinar planes de trabajo. k) Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33". l) Tramitar y obtener préstamos de instituciones bancarias, siempre que los fondos obtenidos se destinen a la consecución de los fines de la Asociación, para tal efecto la Junta Directiva podrá gravar los bienes de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria. m)

Promover la incorporación de nuevos miembros. n) Crear comisiones de trabajo para fines específicos.

Artículo 25.- Cada comisión creada, serán presididas por un Presidente, que será electo en su oportunidad y responderá por su gestión ante la Junta Directiva.

Artículo 26.- Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos, las votaciones se harán en la forma y con el quórum que determinan el reglamento interno.

Artículo 27.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros que asistan a la Asamblea General Ordinaria, y durarán en sus funciones 2 años y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 28.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. b) Representar legal, judicial, extrajudicial y administrativamente a "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33". c) Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación. d) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Aprobar la documentación de la Secretaría y Tesorería. f) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario. g) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá vender, gravar, hipotecar, cualquier bien de la Asociación, mediante instrumento público. h) En caso de empate hará uso del voto de calidad, tanto en la celebración de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en reunión de una Junta Directiva. i) Aprobar el plan de trabajo anual. j) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo, y a las que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 29.- El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33". En casos especiales el Presidente de la Junta Directiva podrá delegar mandatos específicos a otro miembro de la Junta Directiva para que comparezca ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial, administrativa y particulares para representar a la Asociación en la celebración y firma de contratos, así como la representación y firma de escritos, firma y otorgamiento de escritura pública, especialmente en todo lo que se realice con el patrimonio de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33", previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: Sustituir en sus funciones al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva o renuncia, con las mismas facultades conferidas al Presidente.

Artículo 31.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y redactar las actas respectivas. b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida, constestándola en forma en que se acuerde. c) Extender citaciones, certificaciones y demás documentos de "EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33". d) Guardar, custodiar y conservar la documentación de la Asociación y cualquier requerimiento de

documentación confidencial, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. e) Llevar los libros de actas, acuerdos, resoluciones y registro de miembros. f) Las demás que le corresponden por razón de su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones del **TESORERO**: a) Llevar el manejo de las cuentas de la Asociación y los libros contables en la forma prescrita. b) Hacer los pagos y erogaciones a que esté obligado la Asociación a cualquier título, dejando los comprobantes que sirvan de soporte contable. c) Efectuar los depósitos en el banco que decida la Junta Directiva. d) Extender los informes contables que le sean solicitados. e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques, y demás documentos contables, autorizados por la Junta Directiva. f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, así como cualquier miembro activo de la iglesia, del estado del patrimonio de la iglesia cuando sea requerido. g) Entregar a la Junta Directiva y a quien lo requiera la documentación que por razón de su cargo se le hubiera confiado.

Artículo 33.- El Tesorero, será responsable por su gestión, ante la Iglesia y los órganos judiciales.

Artículo 34.- Las atribuciones del Fiscal son velar por el buen manejo del patrimonio de la iglesia, ejerciendo la fiscalización de las cuentas de ingresos y egresos y de todo lo relacionado con los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, debiendo informar a la Junta Directiva.

Artículo 35.- Los Vocales por su orden, podrán sustituir temporalmente al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal según lo amerite al caso y su designación se hará mediante elección de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- Constituye el patrimonio de **“EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33”**, los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título lícito, y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General.

Artículo 37.- Para la compra o venta de inmuebles de **“EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33”**, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

Artículo 38.- **“EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33”**, podrá adquirir por cualquier título lícito, toda clase de bienes siempre y cuando estos tengan como finalidad, la consecución de sus objetivos y no constituya una obligación o gravamen económico que perjudique la actividad de la misma.

Artículo 39.- Las congregaciones que se afilien **“EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33”**, podrán o no aportar sus bienes al patrimonio de la misma, y en caso que así lo deseen, lo notificarán por escrito a la iglesia principal, previo inventario pasarán estos a formar parte del patrimonio general de **“EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33”**.

Artículo 40.- **“EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33”**, podrá adquirir para el logro de sus fines el usufructo, uso posesión o habitación de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando sea título gratuito y no comprometa a ninguna forma el patrimonio económico de **“EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33”**.

Artículo 41.- Los contratos que se celebren a título lícito y que afecten el patrimonio de **“EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33”**, deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la misma.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de alcanzar el logro de sus objetivos. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 43.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada es decir por dos tercios de votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 44.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, integrará una Junta liquidadora, la que pasará a tener los poderes de administración de la Asociación, dejándose sin valor ni efecto los poderes de la Junta Directiva, y cumplirá las obligaciones contraídas con instituciones públicas y privadas, mientras dure la liquidación y una vez concluida la liquidación rendirá informe final.

Artículo 45.- El informe que rinda la Comisión Liquidadora, para la Asamblea General Extraordinaria, estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que sea examinado.

Artículo 46.- Pasando el término señalado anteriormente si no existieren observaciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, estos se pasarán a otra Asociación con fines similares, si hubiere observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora, tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo de las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- La Junta Directiva elaborará el reglamento interno de **“EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33”**, que deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 48.- Una vez aprobados los presentes estatutos y otorgada la Personalidad Jurídica a **“EL OLAM, EL DIOS**

ETERNO GÉNESIS 21:33", la Junta Directiva Provisional convocará a reunión de la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva en propiedad, pudiendo ser ratificada, caso contrario se elegirá una nueva que ha desempeñar sus cargos durante el primer período de actividades.

Artículo 49.- Los presentes estatutos podrán ser modificados a solicitud de los miembros de "**EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", pero las reformas parciales o totales, se aprobarán por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, debiéndose seguir el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Artículo 50.- La disolución de "**EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", se acordará con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada exclusivamente para tal fin, así mismo acordará que el patrimonio de "**EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", pase a otra institución que perciba finalidades similares o a una institución de beneficencia.

Artículo 51.- Los presentes estatutos regirán a los miembros de "**EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, colonia Las Aystas.

Artículo 52.- Las actividades que realice "**EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", no podrán en ningún caso contravenir las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- "**EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", se compromete a cumplir las leyes de la República y a inducir a sus miembros al cumplimiento de las mismas.

Artículo 54.- Todo lo no prescrito en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por leyes vigentes y aplicables del país.

TERCERO: La Asociación "**MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGÉLICO MISIONERO EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La asociación "**MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGÉLICO MISIONERO EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "**LA GACETA**", con los límites establecidos en la

Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "**MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGÉLICO MISIONERO EL OLAM, EL DIOS ETERNO GÉNESIS 21:33**", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 F. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE UN
TÍTULO VALOR**

No. 2194

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció la señora **YANETH ELIZABETH INESTROZA RAMÍREZ**, solicitando la cancelación y reposición del Título Valor con las siguientes características: Certificado número **6454140**, Monto: **DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00)**, emitido el **12 de septiembre del 2008**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de febrero del año 2010.

BILLY DANIEL PEREZ IRIAS
SECRETARIO ADJUNTO

26 F. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 2367-2008. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, expediente P.J.No.18042008-1065 por el Licenciado **RIGOBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de **LA IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, con domicilio en la colonia Santa Rosa, 9 calle y 8 avenida de la ciudad de San Pedro Sula del departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron los dictámenes correspondientes No. U.S.L. 3088-2008 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, con domicilio en la colonia Santa Rosa, 9 calle y 8 avenida de la ciudad de San Pedro Sula, del departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTES ARCA DE DIOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, como un Ministerio Interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando este cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsista sus fines.

Artículo 2. La **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, tendrá su domicilio principal en la colonia Santa Rosa, 9 calle y 8 avenida de la ciudad de San Pedro Sula del departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 3. La **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, tendrá como fines y objetivo, los siguientes: A.- Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país, obedeciendo sus leyes. B.- Promover la creación de instituciones benéficas. C.- Coadyuvar en los programas gubernamentales, municipales y demás instituciones a favor del respeto de la vida humana y los derechos humanos. D.- Promover e incentivar la confraternidad eclesiástica. E.- Fomentar el intercambio y colaboración mutua de estudio Teológicos sean nacionales o internacionales. F.- Organizar el equipamiento y la infraestructura material y humana para el logro de los objetivos de la IGLESIA. G.- Crear en la sociedad una conciencia responsable acerca de sus valores, virtudes, fortaleza y debilidades que encaminen hacia el logro de una comunidad más sana, responsable y cristiana.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4. Serán miembros de éste todas aquellas personas que sean alcanzadas por el evangelismo de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, que profesen la fe cristiana y aceptan al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes de muy buenas costumbres así como aquellas personas que con sano interés deseen colaborar y cooperar voluntariamente con su tiempo y recurso en la consecución.

Artículo 5. Son obligaciones de los miembros de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**: A.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la IGLESIA. B.- Asistir a las reuniones de la IGLESIA, en forma periódica. C.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 6. Se prohíbe a los miembros de la IGLESIA: A.- Hacer propaganda política dentro del mismo a favor de determinadas ideologías políticas. B.- Comprometer o mezclar a la IGLESIA en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de sus objetivos y fines propuestos. C.- Motivar hechos que se opongan a las normas cristianas y cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 7. La **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, no interferirá en el derecho de libertad de sus miembros.

Artículo 8. Todo miembro de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, tiene derecho a: A.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades del mismo, ya sea éstas de interés privado o colectivo. B.- Obtener pronta respuestas a las mismas. C.- Elegir, ser electos de los cargos de la Directiva. D.- Tener voz y voto en las sesiones que se lleven acabo.

CAPÍTULO IV

DE SUS ÓRGANOS

Artículo 9. La **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, estará conformada por los órganos de gobierno y cualquier persona que estén dispuestos a apoyar la visión de la IGLESIA, siendo los siguientes órganos del gobierno: A.- La Asamblea General. B.- La Junta Directiva.

Artículo 10. La Asamblea General es la máxima autoridad y constituida por todos sus miembros de la IGLESIA.

Artículo 11. La Asamblea General la conforman todos los miembros de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 12. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**.

Artículo 13. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de febrero y la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

Artículo 14. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por los menos la mitad más uno de los miembros inscritos en la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren, y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se harán de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 15. Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General Ordinaria de una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleven al efecto.

Artículo 16. Son atribuciones a la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: A.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. B.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. C.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. D.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueren electos. E.- Las demás que les correspondan como Autoridad máxima de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**.

Artículo 17. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. B.- Disolución y liquidación de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. C.- Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación parcial de la misma. D.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 18. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria serán aprobadas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistente en la Asamblea y las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19. La **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, será dirigido por la Junta Directiva que es el órgano de decisión y representación del mismo, la que estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales.

Artículo 20. La Junta Directiva será electa el mes de febrero del año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día de su elección.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, una vez elegidos

tomarán posesión de sus cargos y durará dos años, quienes podrán ser elegidos en sus cargos por solamente un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General Ordinaria siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que les estime necesario y conveniente.

Artículo 23. Son atribuciones de la Junta Directiva de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS:** A.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria. B.- Elaborar el informe general. C.- Tratar los asuntos internos propios de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, y los que sean sometidos a sus conocimientos por la Asamblea General Ordinaria. D.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. E.- Representar a la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, judicial y extrajudicialmente en todas las relaciones internas y externas, con otras instituciones sean públicas y privadas. F.- Velará por buen funcionamiento de los programas de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS** y estará facultada para realizar suspensiones entre las personas que ella misma delegue para llevar acabo los programas antes mencionados, siempre y cuando sean debidamente comprobadas y justificadas. G.- Convocará a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva, las veces que sean necesarias para poder cumplir con los fines y objetivos de la **IGLESIA**. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas y no se lograra el quórum necesario la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple. H.- Las demás que les corresponden de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 24. La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de **LA IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**.

Artículo 25. Son atribuciones del **Presidente:** A.- Presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, como de la Junta Directiva de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. B.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, registro y cualquier otro que sea necesario. C.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. D.- Representar legalmente a la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. E.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria como en la Junta Directiva. F.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. G.- Firmar credenciales, escrituras públicas y toda correspondencia oficial de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**.

Artículo 26. Son atribuciones del **Vicepresidente**, la misma del **Presidente** cuando en defecto de éste, tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 27. Son atribuciones del **Secretario:** A.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea

General Extraordinaria y de la Junta Directiva de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. B.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. C.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tengan relación con el trabajo de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. D.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. E.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. F.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28. Son atribuciones del **Tesorero:** A.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. B.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser comprobantes económicos de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. C.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan a estos estatutos.

Artículo 29. Son atribuciones del **Fiscal:** A.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**. B.- Velar por que se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria y de la Junta Directiva. C.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30. Son atribuciones de los **Vocales:** A.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia. B.- Otras que se les asignen la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS** aprobados en la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 31. Constituirá el patrimonio de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, los bienes muebles e inmuebles que la **IGLESIA**, perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 32. Para la compra y venta de inmuebles de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, así como para constituir gravámenes como ser hipotecas y otros, sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a los dispuestos en este artículo hará nula de pleno derecho de la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea General Ordinaria la ratifica.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Son causas de disolución de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS:** A.- La imposibilidad de realizar sus fines. B.- Cuando sea declarado por sentencia judicial o resolución administrativa. C.- Cuando sea declarado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34. La disolución de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, sólo podrá acordarse mediante aprobación en

Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35. En caso de acordarse la disolución de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora y la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pagos mientras dure la liquidación.

Artículo 36. La comisión liquidadora preparará un informe al final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hecha las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 37. Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación después de cumplidas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar bienes el remanente de la liquidación, éstos se pasarán a una Asociación con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria o una Institución benéfica. Si hubiere observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. La Asamblea General Extraordinaria queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 39. Las reuniones al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 40. Todo lo no previsto en los presentes estatutos se someterá a lo que disponga las leyes vigentes, del país tomando esta decisión en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41. La **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 42. Estos estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; sean totales o parciales las reformas, éstas también deberán ser aprobadas con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 43. Estos estatutos entrarán en vigencia al ser dictaminados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: LA **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y

contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA PENTECOSTÉS ARCA DE DIOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 F. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 085-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 1285-2009, contenido de la solicitud de Licencia de Distribuidor, presentada por el Abogado ALLAN MILLER, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7776 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil TOYOPARTES, S.A., con domicilio en Comayagua, municipio del Distrito Central. **RESULTA:** Que el Abogado ALLAN MILLER, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7776 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil TOYOPARTES, S.A., con domicilio en Comayagua, municipio del Distrito Central, en fecha 27 de noviembre de 2009, presentó ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Licencia de Distribuidor Exclusivo, siendo concedente la empresa **COMPAÑÍA SUPLIDORA DE LUBRICANTES SHELL B. V.**, con oficinas situadas en Carel van Bylandtlaan, 30, 2596 HR La Haya, Holanda. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folios 63 al 129 el Acuerdo para el Suministro y Distribución de Lubricantes de fecha 01 de abril de 2008; y lista de productos que obra a folios 136 al 139; documentos mediante los cuales la empresa concedente **COMPAÑÍA SUPLIDORA DE LUBRICANTES SHELL B. V.**, de nacionalidad holandesa, ha nombrado a la sociedad mercantil **TOYOPARTES, S.A.**, como Distribuidor Exclusivo de los productos siguientes: 1) QS Motorcycle 2-cycle synthetic 12*1L; 2) QS Motorcycle 2-cycle fully synthetic 12* 1L; 3) QS HPM 85W-140 LS 12*1 L; 4) QS HPM 80W-90 LS 12*1 L; 5) QS Hi-Performance Gearplus 80W-90 (GL-5MT-1) 1*209L; 6) QS Hi-Performance Gearplus 80W-90 (GL-5MT-1) 1*120lb; 7) QS Hi-Performance Gearplus 80W-90 (GL-4) 1*209L; 8) QS High RPM Synthetic Blend 5W-30 6*1qt; 9) QS High RPM Synthetic Blend 5w-30 1*55ug1; 10) QS High RPM Synthetic Blend 20W-50 6*1qt; 11) QS High RPM Synthetic Blend 10W-30 6*1qt; 12) QS High RPM Synthetic Blend 10W-30 1*55ug1; 13) QS Heavy Duty 470 Brake Fluid 12*1 L; 14) QS Heavy Duty 470 Brake Fluid 12*12oz; 15) QS Heavy Duty 450 Brake Fluid 12*12 oz; 16) QS Gr Full Synt Ultra Premium EP 1*1201b WL; 17) QS Full Synthetic European Formulation 5W-40 6*1qt; 18) QS Full Synthetic European Formulation 5W-40 1*55ug1; 19) QS Full Syn Euro Form

Ultra 5W-30 6*1qt; 20) QS Freeze Orange 4*5L; 21) QS Fork Oil X-tra Light 5W 12*1 L; 22) QS FCI Universal HDX Fleet 30 (CF/CF-2) 12*1L; 23) QS FCI Universal HDX Fleet 30 (CF/CF-2) 1*20L; 24) QS FCI Universal HDX 40 3*1ugl; 25) QS FCI Universal HDX 40 12*1qt; 26) QS FCI Universal HDX 40 1*5ugl; 27) QS FCI Universal HDX 40 1*55ug1; 28) QS FCI Universal HDX 40 1*209L; 29) QS FCI HDX 30 12*1qt; 30) QS FCI Universal HDX 30 1*55ugl; 31) QS FCI Universal HDX 15W-40 3* 1 ugl; 32) QS FCI Universal HDX 15W-40 1*5ugl; 33) QS FCI Universal HDX 15W-40 1*55ug1; 34) QS FCI Universal HDX 15W-40 1*209L; 35) QS FCI Universal HDX 10W-30 1*55ug1; 36) QS FCI Plus 40 12* 1qt; 37) QS FCI Plus 40 1*5ugl; 38) QS FCI Plus 40 1*55ug1; 39) QS FCI HDX Plus 50 (CF/SJ) 3*1 ugl; 40) QS FCI HDX Plus 50 (CF/SJ) 12*1qt; 41) QS FCI HDX Plus 50 (CF/SJ) 1*5ugl; 42) QS FCI HDX Plus 50 (CF/SJ) 1*55ug1; 43) QS FCI HDX Plus 50 (CF/SJ) 1*209L; 44) QS FCI HDX Plus 20W-50 1*209L; 45) QS FCI HDX Plus 15W-40 3*1 ugl; 46) QS FCI HDX Plus 15W-40 1*55ugl; 47) QS FCI HDX Plus 15W-40 1*209L; 48) QS FCI HD Universal Tractor Hydraulic (C4) 1*209L; 49) QS FCI HD Universal Tractor Hydraulic (C4) 1*209L; 50) QS Delux Synthetic 5W-40 4*5L; 51) QS Delux Synthetic 5W-40 12*1L; 52) QS Delux Synthetic 5W-40 1*60L; 53) QS Delux Synthetic 5W-40 1*208L; 54) QS Delux Synthetic 5W-40 1*1000kg; 55) QS Delux Synthetic 5W-30 4*5L; 56) QS Delux Synthetic 5W-30 12*1L; 57) QS Delux Synthetic 5W-30 1*208L; 58) QS Delux Synthetic 10W-40 4*5L; 59) QS Delux Synthetic 10W-40 12*1L; 60) QS Delux Synthetic 10W-40 1*60L; 61) QS Delux Synthetic 10W-40 1*208L; 62) QS Delux Synthetic 10W-40 1*1000kg; 63) QS 14 Penetrating Spray 12*0.4L; 64) Q HorsePower Synthetic 5W-50 6*1 qt; 65) Q Horsepower Synthetic 5W-40 12*1qt; 66) Q Horsepower Synthetic 0W-20 1*55ug1; 67) Q HorsePower Full Synthetic Motor Oil 5W-30 1*55ug1; 68) Quaker State Single Grade 40 12*1qt; 69) Quaker State Single Grande 30 12*1qt; 70) Quaker State Single Grande 30 1*55ug1; 71) Quaker State Peak Performance 5W-30 3*1 ugl; 72) Quaker State Peak Performance 5W-30 12*1 qt; 73) Quaker State Peak Performance 5W-30 1*55ug1; 74) Quaker State Peak Performance 5W-20 12*1qt; 75) Quaker State Peak Performance 20W-50 3*1 ugl; 76) Quaker State Peak Performance 20W-50 12*1qt; 77) Quaker State Peak Performance 20W-50 1*209L; 78) Quaker State Multi-Purpose Grease Lithium EP 210*14oz; 79) Quaker State Multi-Purpose Grease Lithium EP 2 1*4001b WL; 80) Quaker State Multi-Purpose Grease Lithium EP 2 1*351b; 81) Quaker State Multi-Purpose Grease Lithium EP 2 1*1201b WL; 82) Quaker State Multi-Purpose and Wheel Bearing Gr 12*1 Ib; 83) Quaker State Multi-Purpose and Wheel Bearing Gr 10*14oz; 84) Quaker State Multi-Purpose and Wheel Bearing Gr 1*1201b WL; 85) Quaker State Multi-Purpose 80W-90 (GL-4) 1*209L; 86) Quaker

State Multi Vehicle ATF 12*1qt; 87) Quaker State Multi Vehicle ATF 1*55ug1; 88) Quaker State Multi Vehicle ATF 1*16ug1; 89) Quaker State High Mileage Engine 10W-406*1qt; 90) Quaker State FCI Grease Moly-Graphite EP 10*14oz; 91) Quaker State FCI Grease Moly-Graphite EP 1*1201b WL; 92) Quaker State FCI Full Synthetic 75W-90 (GL-5) 1*1201b; 93) Quaker State FCI Full Synthetic 75W-140(GL-5) 12*1qt; 94) Quaker State FCI Full Synthetic 75W-140(GL-5) 1*351b; 95) Quaker State ATF Dexron VI 6*1qt; 96) Quaker State ATF Dexron VI 1*55ug1; 97) Quaker State ATF 12*1qt; 98) Quaker State ATF 1*55ug1; 99) Quaker State ATF +4 6*0.946L; 100) Quaker State 4X4 Synthetic Blend 10W-301*55ug1; 101) Quaker State 4X4 ATF (Dexron III/MerconV) 12*1qt; 102) Quaker State 4X4 15W-40 1*55ug1; 103) QS Universal HDX Engine Oil 15W-40 (CJ-4) 12*1qt; 104) QS Universal HDX Engine Oil 15W-40 (CJ-4) 1*5ug1; 105) QS Universal HDX Engine Oil 15W-40 (CJ-4) 1*55ug1; 106) QS Ultra Premium Full Synt 75W-90 (GL-4)12*1qt; 107) QS Synquest Fully Synthetic Low SAPs 5W-30 12*1 L; 108) QS Synquest Fully Synthetic Low SAPs 5W-30 1*208L; 109) QS Synquest Fully Synt 5W30 Long-Life 12*1L; 110) QS Synquest FS GL4/5 75W-90 12*1 L; 111) QS Synquest 5W-40 4*5L; 112) QS Synquest 5W-40 12*1 L; 113) QS Synquest 5W-40 1*208L; 114) QS Synquest 5W-40 1*1000kg; 115) QS Synquest 5W-30 12*1L; 116) QS Synquest 5W-30 1*208L; 117) QS QS Hi-Performance Gearplus 85W-140 (GL-5) 1*209L; 118) QS QS Hi-Performance Gearplus 85W-140 (GL-5) 1*209L; 119) QS Q7 Chain Spray 12*0.4L; 120) QS Q Torque Power 4x4 Synthetic 5W-40 6*1qt; 121) QS Q Torque Power 4x4 Synthetic 5-30 6' lqt; 122) QS Q Torque Power 4x4 Synthetic 10W-40 6*1qt; 123) QS Q Torque Power 4x4 Synthetic 10W-30 6*1qt; 124) QS Performance Racing 20W-50 4*5L; 125) QS Performance Racing 20W-50 12*1L; 126) QS Performance Racing 20W-50 1*209L; 127) QS Performance Racing 20W-50 1*208L; 128) QS Peak Performance 10W-40 12*1qt; 129) QS Peak Performance 10W-40 1*55ug1; 130) QS Peak Performance 10W-30 12*1qt; 131) QS Peak Performance 10W-30 1*55ug1; 132) QS Peak Performance 10W-30 1*209L, 133) QS Motorcycle 4-cycle mineral 50 12*1L; con jurisdicción en el territorio de la República, de Honduras, por tiempo definido de tres (3) años a partir del 13 de marzo de 2008 al 13 de marzo de 2011. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que lo procedente es conceder a la sociedad mercantil TOYOPARTES, S.A., la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al Acuerdo para el

Suministro y Distribución de Lubricantes de fecha 01 de abril de 2008, que obra a folios 63 al 129; y lista de productos que obra a folios 136 al 139, siendo concedente la empresa **COMPAÑÍA SUPLIDORA DE LUBRICANTES SHELL B. V.**, de nacionalidad Holandesa. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **ALLAN MILLER**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7776 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TOYOPARTES, S.A.**, con domicilio en Comayagüela, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **TOYOPARTES, S.A.**, con domicilio en Comayagüela, municipio del Distrito Central, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al Acuerdo para el Suministro y Distribución de Lubricantes de fecha 01 de abril de 2008, que obra a folios 63 al 129; y lista de productos que obra a folios 136 al 139, siendo concedente la empresa **COMPAÑÍA SUPLIDORA DE LUBRICANTES SHELL B.V.**, de nacionalidad holandesa. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

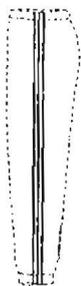
Para los fines que, al intensado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL

26 F. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2010-006191
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADIDAS AG
 4.1/ Domicilio: Adi-Dassler-Strasse 1-2, 91074 Herzogenaurach.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE 3 FRANJAS VER-
 SION PANTALON



7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestimenta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-001697
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADIDAS AG
 4.1/ Domicilio: Adi-Dassler-Strasse 1-2, 91074 Herzogenaurach.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE TRES FRANJAS



7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Relojes y otra relojería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-001696
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADIDAS AG
 4.1/ Domicilio: Adi-Dassler-Strasse 1-2, 91074 Herzogenaurach.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE 3 FRANJAS



7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lentes; aparatos electrónicos para medir y transmisores digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2001-003149
 2/ Fecha de presentación: 20/07/2001
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES STABLISSEMENTS
 MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12 Cours Sablon 63000 Clermont-Ferrand, Francia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MICHELIN

MICHELIN

7/ Clase Internacional: 8

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Limpiadores de vidrios de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARÍO H. MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 1695/10
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Adidas AG**
 4.1/ Domicilio: Adi-Dassler-Strasse 1-2, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: adidas en forma estilizada



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Relojes y otra relojería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 1694/10

2/ Fecha de presentación: 19/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Adidas AG**

4.1/ Domicilio: Adi-Dassler-Strasse 1-2, 91074 Herzogenaurach, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: adidas letra estilizada



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lentes; aparatos electrónicos para medir y transmisores digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 1692/10

2/ Fecha de presentación: 19/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Adidas AG**

4.1/ Domicilio: Adi-Dassler-Strasse 1-2, 91074 Herzogenaurach, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

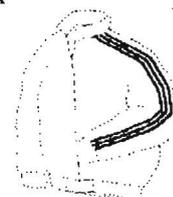
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE 3 FRANJAS
 VERSIÓN CHAQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestimenta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 18258-09
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo-Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIVO PLUS CAROZZI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 18259-09

2/ Fecha de presentación: 19-06-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.

4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo-Santiago de Chile.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIVO CAROZZI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 22175-09

2/ Fecha de presentación: 30-07-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COSTA, S.A.

4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo-Santiago de Chile.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COSTA CEREAL BAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas: No se reivindica CEREAL.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 22174-09
2/ Fecha de presentación: 30-07-2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COSTA, S.A.
4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo-Santiago de Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COSTA CEREAL BAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas: No se reivindica las palabras "CEREAL COSTA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 22176-09
2/ Fecha de presentación: 30-07-2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COSTA, S.A.
4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo-Santiago de Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COSTA CEREAL BAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas: No se reivindica "CEREAL BAR".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 22177-09

2/ Fecha de presentación: 30-07-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COSTA, S.A.
4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo-Santiago de Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COSTA CEREAL BAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre;

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas: No se reivindica CEREAL.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 18257-09
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo-Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIVO CAROZZI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010.

1/ No. solicitud: 15999-09
 2/ Fecha de presentación: 27/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Maggie Sottero Designs, LLC
 4.1/ Domicilio: 2300 South 1070 West, Salt Lake City, Utah 84119 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUINCE BY MAGGIE SOTTERO

QUINCE BY MAGGIE SOTTERO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Prendas de vestir; calzado; sombrerería; vestidos, vestidos de noche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2010

1/ No. solicitud: 2009-034443

2/ Fecha de presentación: 01/12/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MAQUINARIA,
 S. DE R.L. (CIMAQ, S. DE R.L.)

4.1/ Domicilio: Km. 13, carretera Puerto Cortés, frente a IMSA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: D'ONIX Y LOGO



7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lámparas y adomos de iluminación (eléctricos elaborados en piedra de mármol y onix).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORA ELIZABETH IRÍAS GUTIÉRREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: Sólo se protege "D'ONIX" y logo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 21787/09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Panamá.

5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E-LEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 23713/09

2/ Fecha de presentación: 11/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Panamá.

5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINCORP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 21797/09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Panamá.

5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXIN



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021792
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINFORMA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021800
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINSIDE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021786
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E - LEX Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021796
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18., Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXIN



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 21798/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá,
 Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Panamá.

5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINSIDE Y DISEÑO



Boletín de Información Industrial

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021791
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINTEGRA



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 21793/09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá,
 Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Panamá.

5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINFORMA Y DISEÑO

Boletín de Información Industrial



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 21790/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINTEGRA

LEXINTEGRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios jurídicos.**D.- APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO**E.- SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 21795/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXIN

LEXIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios jurídicos.**D.- APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO**E.- SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL****AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias afin.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CYTOKIN 10.0% SP** compuesto por los elementos: **10.0% CITOQUININA** en forma de: **POLVO SOLUBLE**.Formulador y país de origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL/ ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**.Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**.Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de febrero de 2010.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 F. 2009.